



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1312
RADICADO N°. 2020-00162-00

CONSIDERACIONES

El abogado VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien actuó como perito evaluador dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA frente a PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, radicado 2019-00014, que se tramita en este mismo Despacho, solicita mediante escrito que antecede librar mandamiento de pago en relación con los honorarios a él señalados y a cargo de la accionada mediante auto del 28 de mayo de 2020 y por la suma de \$2.500.000, ya que la parte accionante canceló la parte que le correspondía.

Se observa que en la providencia dictada el 28 de mayo de 2020, aportada por el accionante (fl. Páginas 6 a 11 del presente escrito de demanda) la parte accionada fue condenada al pago de la suma solicitada por el accionante, en virtud del trabajo por él realizado, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, pues fue notificada mediante estados No. 053 del 03 de julio de 2020, sin que se presentara reproche alguno en su contra.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306, 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ y en contra de la señora PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), como capital contenido en la providencia del 28 de mayo de 2020, emitida por este Despacho; más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 09 de julio de 2020, fecha en la cual quedó en firme la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: El señor Víctor Hugo Cano Ortiz, tiene facultad para actuar toda vez que actúa a nombre propio y como auxiliar de la justicia que fue en el proceso con radicado 2019-00014-00.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
J U E Z

3

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 083 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--